

PARA TENER EN CUENTA: Recomendaciones para revisar la validez de la Solicitud del Registro Extemporáneo o adelantar un nuevo registro

La Circular Única del Registro Civil e Identificación, en su versión 6, del 20 de octubre de 2021, establece que los hijos e hijas de madre o padre colombiano(a) que hayan nacido en el extranjero y tengan derecho a obtener la nacionalidad, deberán acreditar su nacimiento mediante el **registro civil de nacimiento, debidamente legalizado y apostillado, expedido en el exterior.**

Si usted cuenta con su registro de nacimiento legalizado y apostillado, puede acercarse a la registraduría más cercana con este certificado y un documento que pruebe la nacionalidad del padre o madre colombiano(a). Para esto podrá llevar la cédula de ciudadanía expedida en Colombia del mismo. En caso de que el padre o madre ya haya fallecido y usted no cuente con una copia de su cédula, podrá presentar de manera subsidiaria el Certificado de Vigencia de la Cédula de Ciudadanía, el cual puede descargar en el link <https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/Datos.aspx>

Si el padre o madre no se cedió y nació antes del 15 de junio de 1938, podrá presentar la partida de bautismo expedida por la Iglesia Católica. Si nació luego de esta fecha, podrá presentar su registro civil de nacimiento siempre y cuando este haya fallecido antes del 1 de febrero de 1993.

En cualquier caso, la muerte deberá probarse con el registro civil de defunción, ya sea expedido en Colombia o en el extranjero. Si el padre continúa con vida y no cuenta con una cédula de ciudadanía, deberá realizar el proceso pertinente para obtenerla.

Ahora bien, **si usted no cuenta con la apostilla de sus documentos**, tenga en cuenta que, entre agosto de 2016 y el 14 de noviembre de 2020, se permitió subsanar el requisito de la apostilla del acta de nacimiento venezolana, de manera excepcional, en los siguientes términos:

- Mediante la **Circular 121 de 2016**, prorrogada por las Circulares 216 de 2016; 025 de 2017 y 064 de 2017- se autorizó:
 - Adelantar la inscripción en el Registro Civil de nacimiento de menores de edad nacidos en Venezuela cuando alguno de sus padres fuera nacional colombiano y que no contara con el registro civil de nacimiento extranjero debidamente apostillado. Es decir, se permitió la declaración bajo juramento rendida personalmente por dos (2) personas que hubieran presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento, acompañada del certificado de registro civil

no apostillado o el certificado de nacido vivo en el extranjero, como elemento probatorio que respaldara las declaraciones.

- Los autorizados para realizar el trámite fueron los Registradores Especiales de cada Departamento y las Registradurías municipales de Villa del Rosario y Los Patios en Norte de Santander, así como, a la Auxiliar de Chapinero en Bogotá.
- Cuando el menor estuviera en municipio distinto a aquel donde estaba ubicada la Registraduría Especial del respectivo Departamento, debía adelantarse la inscripción del registro civil de nacimiento y el registrador Municipal debía remitir toda la documentación a esta.

- Mediante **Circular 064** del 18 de mayo 2017:
 - Se permitió la inscripción en el registro civil de quienes -sin distinguir edad- siendo hijos de nacionales colombianos nacieron en la República Bolivariana de Venezuela, teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de los documentos antecedentes apostillados en dicha República.
 - Se permitía la presentación de dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento.
 - Inscripción de menores de siete (7) años en el registro civil de nacimiento se autoriza ante cualquier oficina registral (Registradurías Especiales, Auxiliares, Municipales, Notarias, quince (15) Consulados de Colombia en Venezuela, Inspectores de Policía, Corregidores y UDAPV).
 - Registradores Especiales de cada Departamento y ante las Registraduría las Registradurías Municipales de Villa del Rosario y Los Patios en Norte de Santander, así como las Registradurías Auxiliares de Chapinero, Suba-Niza y Teusaquillo en Bogotá.

- Mediante **Circular No. 145** del 17 de noviembre de 2017:
 - Además de lo anterior, para la Inscripción en el Registro Civil de nacimiento de mayores de siete (7) años de edad se autorizó a los Registradores Especiales de cada Departamento y excepcionalmente ante las Registradurías Municipales de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, Herrán, Puerto Santander, Ragonvalia, San Cayetano y Tibú en Norte de Santander; la Registraduría Auxiliar 04 de Barranquilla; Registradurías Auxiliares de Chapinero, Usaquén, Suba Niza, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar, en Bogotá.

- Mediante **Circular 087** del 17 de mayo de 2018:
 - Para la solicitud de inscripción de persona mayor de siete (7) años de edad, precisa que se adelantará a través de los Registradores Especiales de cada Departamento, a través de las campañas que adelanta la unidad de atención a la población vulnerable -UDAPV-, y excepcionalmente ante las Registradurías Municipales de Villa del

Rosario, Los Patios, El Zulia, Herrán, Puerto Santander, Ragonvalia, San Cayetano y Tibú en Norte de Santander; en el Departamento de Atlántico en la Registraduría Auxiliar No. 4 de Barranquilla, en el Departamento de Bolívar en la Registraduría Auxiliar No. 2 de Cartagena y así mismo en el Distrito Capital en las Registradurías Auxiliares de Chapinero, Teusaquillo, Suba Niza, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar.

- Mediante **Circular Única de Registro Civil e Identificación**
 - Primera versión (08 de agosto de 2018)
 - En caso de personas mayores de siete (7) años, se adelantaba únicamente a través de los Registradores Especiales de cada Departamento, a través de las campañas que adelanta la unidad de atención a la población vulnerable —UDAPV-, y excepcionalmente ante las Registradurías Municipales de Villa del Rosario, El Zulia, Herrán, Puerto Santander, Ragonvalia, San Cayetano y Tibú en Norte de Santander; en el Departamento de Atlántico en la Registraduría Auxiliar No. 4 de Barranquilla, en el Departamento de Bolívar en la Registraduría Auxiliar No. 2 de Cartagena y así mismo en Bogotá en las Registradurías Auxiliares de Chapinero, Teusaquillo, Suba Niza, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar.
 - Segunda versión (14 de noviembre de 2018)
 - En caso de personas mayores de siete (7) años, se adelantaba únicamente a través de los Registradores Especiales de cada Departamento, a través de las campañas que adelanta la unidad de atención a la población vulnerable — UDAPV -, y excepcionalmente ante las Registradurías Municipales de Villa del Rosario, El Zulia, Herrán, Puerto Santander, Ragonvalia, San Cayetano, Tibú, Abrego, Bochalema, Chinacota, Convención, Durania, Gramalote, Mutiscua, Ocaña, Sardinata y El Tarra en Norte de Santander; en el Departamento de Atlántico en la Registraduría Auxiliar No. 4 de Barranquilla, en el Departamento de Bolívar en la Registraduría Auxiliar No. 2 de Cartagena, Registradurías Especiales de Zipaquirá, Facatativá, Fusagasugá y Villeta en Cundinamarca, en el Valle del Cauca Registraduría Auxiliar 6 de Cali y Registraduría Auxiliar de Buenaventura, así mismo en el Distrito Capital en las Registradurías Auxiliares de Chapinero, Teusaquillo, Suba Niza, Antonio Nariño, Ciudad Bolívar, Engativá Boyacá Real, Fontibón; Kennedy Patio Bonito y Santa Fe.
 - Tercera versión (14 de junio de 2019)

- En caso de personas mayores de siete (7) años, se adelantaba únicamente a través de los Registradores Especiales de cada Departamento, a través de las campañas que adelanta la unidad de atención a la población vulnerable — UDAPV -, y excepcionalmente ante las Registradurías Municipales de Villa del Rosario, Los patios, El Zulia, Herrán, Puerto Santander, Ragonvalia, San Cayetano, Tibú, Bochalema, Chinacota, Convención, Durania, Gramalote, Mutiscua, Ocaña, Sardinata y El Tarra en Norte de Santander; en el Departamento de Atlántico en la Registraduría Auxiliar No. 4 de Barranquilla, en el Departamento de Bolívar en la Registraduría Auxiliar No. 2 de Cartagena, Registradurías Municipales de Zipaquirá, Facatativá y Fusagasugá y Registradurías Especiales de Soacha y Girardot en Cundinamarca, en el Valle del Cauca Registraduría Auxiliar 6 de Cali y Registraduría Auxiliar de Buenaventura, así mismo en Bogotá en las Registradurías Auxiliares de Chapinero, Teusaquillo, Suba Niza, Antonio Nariño, Ciudad Bolívar, Engativá Boyacá Real, Fontibón; Kennedy Central, Santa Fe y Usaquén.

- Cuarta versión (15 de noviembre de 2019)
 - En caso de personas mayores de siete (7) años, se adelantaba únicamente a través de los Registradores Especiales de cada Departamento, a través de las campañas que adelanta la unidad de atención a la población vulnerable — UDAPV -, y excepcionalmente ante las Registradurías Municipales de Villa del Rosario, Los patios, El Zulia, Herrán, Puerto Santander, Ragonvalia, San Cayetano, Tibú, Bochalema, Chinacota, Convención, Durania, Gramalote, Mutiscua, Ocaña, Sardinata, El Tarra y la Registraduría Auxiliar del barrio La Libertad en Cúcuta en Norte de Santander; en el Departamento de Atlántico en la Registraduría Auxiliar No. 4 de Barranquilla; en el Departamento de Bolívar en la Registraduría Auxiliar No. 2 de Cartagena; Registradurías Municipales de Zipaquirá, Facatativá y Fusagasugá y Registradurías Especiales de Soacha y Girardot en Cundinamarca; en el Valle del Cauca Registraduría Auxiliar 6 de Cali y Registraduría Auxiliar de Buenaventura; en el Departamento de Arauca, las Registradurías Municipales de Arauquita y Saravena; así mismo, en el Distrito Capital en las Registradurías Auxiliares de Chapinero, Teusaquillo, Suba Niza, Antonio Nariño, Ciudad Bolívar, Engativá Boyacá Real, Fontibón; Kennedy Central, Santa Fe y Usaquén.

- Quinta versión (15 de mayo de 2020): limita la vigencia de la medida anterior hasta el 14 de noviembre de 2020.
 - En caso de personas mayores de siete (7) años, se adelantaba únicamente a través de los Registradores Especiales de cada Departamento, a través de las campañas que adelanta la unidad de atención a la población vulnerable — UDAPV -, y excepcionalmente ante las Registradurías Municipales de Villa del Rosario, Los patios, El Zulia, Herrán, Puerto Santander, Ragonvalia, San Cayetano, Tibú, Bochalema, Chinacota, Convención, Durania, Gramalote, Mutiscua, Ocaña, Sardinata, El Tarra y la Registraduría Auxiliar del barrio La Libertad en Cúcuta en Norte de Santander; en el Departamento de Atlántico en la Registraduría Auxiliar No. 4 de Barranquilla; en el Departamento de Bolívar en la Registraduría Auxiliar No. 2 de Cartagena; Registradurías Municipales de Zipaquirá, Facatativá y Fusagasugá y Registradurías Especiales de Soacha y Girardot en Cundinamarca; en el Valle del Cauca Registraduría Auxiliar 6 de Cali y Registraduría Auxiliar de Buenaventura; en el Departamento de Arauca, las Registradurías Municipales de Arauquita y Saravena; así mismo, en el Distrito Capital en las Registradurías Auxiliares de Chapinero, Teusaquillo, Suba Niza, Antonio Nariño, Ciudad Bolívar, Engativá Boyacá Real, Fontibón; Kennedy Central, Santa Fe y Usaquén.

Sin perjuicio de lo anterior, el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 356 de 2017 permite acreditar el nacimiento mediante dos (2) testigos en caso de no contar con el registro civil apostillad-sin distinguir nacionalidad-. Para ello debe presentarse una solicitud ante el funcionario encargado relacionando los testigos, quienes presentan una declaración bajo juramento y mencionan haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante. Se recomienda explicar la imposibilidad de obtener la apostilla y adjuntar pruebas de haber intentado realizar el trámite de forma virtual.

Por lo anterior:

A. En caso de encontrar que al momento de la inscripción extemporánea de su nacimiento realizó el procedimiento ante la autoridad competente y podía suplir el

requisito de la apostilla de su acta de nacimiento con dos testigos, sugerimos presentar el *documento A*, que se encuentra a continuación.

B. Por el contrario, en caso de realizar nuevamente la inscripción extemporánea del registro civil, por ejemplo, por identificar una inconsistencia, le sugerimos presentar un derecho de petición describiendo las particularidades de su caso. Para ello, proporcionamos un modelo, *documento B*, que podrá adaptar (reemplace las palabras resaltadas y elimine los paréntesis) y presentar en la Registraduría más cercana. No olvide agregar a la solicitud una copia de los documentos que se mencionan como anexos. Así mismo, se resalta que el formato establecido por la Registraduría para las solicitudes extemporáneas es el *RAFT13 Solicitud inscripción extemporánea de registro civil de nacimiento*, por lo que se recomienda solicitarlo en caso de que el funcionario registral se niegue a proceder.

DOCUMENTO A

Bogotá D.C., (día) de (mes) de 2022

Señores:

Registraduría Nacional del Estado Civil – (Sede Registraduría XXXX)

Ciudad

Referencia: reconsideración de nulidad de registro civil de nacimiento, por vigencia de la medida excepcional para la inscripción extemporánea en el registro civil de hijos de colombianos nacidos en Venezuela.

Respetados señores:

Yo, (**NOMBRE DE LA PERSONA**), identificada como aparece al pie de mi firma, nacional colombo-venezolano, mayor de edad, **vecino(a)** y residente de la ciudad de **(ciudad)**, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito, presento solicitud de reconsideración de la decisión adoptada a través de la Resolución No. **(número)** (en adelante, la “Resolución”) *Por la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa Identidad*, con fundamento en los hechos y consideraciones que se exponen a continuación.

I. HECHOS

1. El pasado **(día)** de **(mes)** del 2022 me percaté de que mi cédula de ciudadanía colombiana había sido cancelada **(especificar cómo supo)**.
2. Al procurar asesoría sobre cómo proceder, consulté la herramienta tecnológica dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil para la verificación de registros civiles de nacimiento.
1. Así, tuve conocimiento de la **Resolución No. (número) del (día) de (mes) de 2021**, por medio de la cual se anuló, entre otros, mi registro civil de nacimiento con serial **(número de serial)** y mi cédula de ciudadanía No. **(número de cédula)**, alegando por falsa Identidad.
3. A pesar de no haber sido notificado en debida forma de este acto administrativo, como he puesto de presente a la entidad, conozco que, mediante sus redes sociales, la Registraduría Nacional del Estado Civil

manifestó que “Las personas que presentan nulidad de su registro civil de nacimiento y cancelación de su cédula de ciudadanía deben inscribirse nuevamente en las sedes de la Registraduría, en cumplimiento a los requisitos que exige la ley”¹.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, destaco que mi registro civil de nacimiento es de fecha (día) de (mes) de (año).
5. Para dicho momento, estaba vigente la *medida excepcional para la inscripción extemporánea en el registro civil de hijos de colombianos nacidos en Venezuela*, gracias a la cual los hijos de nacionales colombianos nacidos en la República de Venezuela, como yo, podíamos realizar la inscripción de nuestro nacimiento con dos (2) testigos, teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de los documentos antecedentes apostillados en dicho país.
6. Aunque dicha medida excepcional no continúa vigente, el artículo 2.2.6.12.3.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por Decreto 356 de 2017, permite que cuando no sea posible presentar la partida de nacimiento expedida en el exterior, debidamente traducida y apostillada, se presente una copia de la Cédula de Ciudadanía del padre o la madre que es nacional colombiano(a) y dos testigos que certifiquen el nacimiento.
7. Actualmente, no es posible realizar el trámite para obtener la apostilla de manera presencial en Venezuela, pues debido a la corrupción presente en las entidades estatales, es necesario cubrir una serie de cobros extraoficiales que hacen que el procedimiento tenga costos bastante elevados.
8. Debido a la crisis política, social y económica que atraviesa nuestro Estado de procedencia, la mayoría de venezolanos y venezolanas, no podemos pagar dicho procedimiento y solo el hecho de regresar sería un riesgo para nuestra misma vida.
9. Además, si bien el gobierno Bolivariano de Venezuela mediante el Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores ha habilitado una página del sistema de legalización y apostilla electrónica para realizar la apostilla virtual, existen ciertos problemas como las caídas constantes de la página web, la exigencia de datos imposibles de conseguir y la necesidad de agendar una cita para finalizar el trámite de apostilla, ya que se debe escoger una sede y asistir de manera presencial a finalizar el proceso, implicando riesgos para nuestra vida.
10. La Corte Constitucional, en sentencia T–212 de 2013² ha expresado que siendo la personalidad jurídica un derecho fundamental, es obligación del Estado agotar todos los medios a su alcance removiendo los obstáculos que impidan su ejercicio para que los ciudadanos puedan ejercerlo plenamente.

¹https://twitter.com/Registraduria/status/1489368114034786304?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1489368114034786304%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fcolombia.as.com%2Fcolombia%2F2022%2F02%2F05%2Factualidad%2F1644066028_718007.html

² Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión. *Sentencia T – 212* del 15 de abril de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

11. Así mismo, la Alta Corporación, en sentencia T-375 de 2021³ ha reiterado la posibilidad de suplir la ausencia de apostilla con los testigos concedido la con el fin de proteger los derechos fundamentales a la nacionalidad y a la personalidad jurídica.

II. CONSIDERACIONES

Con base en los hechos arriba listados y a efectos de sustentar la solicitud de reconsideración que a través del presente escrito se presenta, a continuación, se expondrán las consideraciones jurídicas en que esta se apoya.

1. **Sobre el registro extemporáneo de nacimiento en el registro civil colombiano**

La Registraduría Nacional del Estado Civil, por razones humanitarias y para facilitar la inscripción de hijos de padres colombianos nacidos en Venezuela expidió la Circular 121 de 2016, prorrogada por las Circulares 216 de 2016, 025 de 2017 y 064 de 2017. Por medio de estas normas se estableció un procedimiento especial para la inscripción en el registro civil de quienes siendo hijos de nacionales colombianos nacieron en la República de Venezuela, permitiendo subsanar el requisito de aportar partida de nacimiento apostillada con dos (2) testigos hábiles, teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de los documentos apostillados en dicho país, debido a la crisis económica, institucional y social por la cual atraviesa este Estado. Específicamente, las normativas mencionadas consagraban que:

*“Para la inscripción de nacimientos ocurridos en Venezuela, cuando alguno de los padres sea colombiano y a falta del requisito de apostille en el registro civil de nacimiento venezolano, **podrá solicitarse excepcionalmente la inscripción mediante la presentación de dos testigos hábiles** quienes prestarán declaración bajo juramento en la cual manifiestan haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante, acompañada del registro civil venezolano sin apostillar”* (negrilla fuera de texto original).

La medida descrita anteriormente fue ampliada temporalmente por las Circulares No. 145 de 2017, No. 087 de 2018 y finalmente fue acogida en la Circular Única de Registro Civil e identificación en 2019. Entre las múltiples razones que se tuvieron en cuenta para ordenar la prórroga se encuentran las declaraciones de funcionarios como el Director de asuntos migratorios, consulares, y atención al ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien para la expedición de la circular 121 indicó que: *‘las condiciones en el vecino país no hacen posible la*

³ Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. *Sentencia T-375* del 2 de noviembre de 2021. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

apostilla de documentos a nuestros connacionales y por tanto los imposibilita a acceder al procedimiento ordinario de identificación’.

Precisamente atendiendo a estas normativas, realicé la inscripción a mi registro civil con dos (2) testigos hábiles, **el (día) de (mes) de (año)**. Al permitirme la norma vigente y aplicable para dicho momento realizar la inscripción supliendo el requisito de apostilla con dos (2) testigos, es claro que mi registro de nacimiento goza de la validez necesaria y cumple con presupuestos de la inscripción, contrario a lo sostenido hasta ahora por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, y aunque la medida excepciona perdió vigencia el 15 noviembre de 2020, el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 356 de 2017, vigente, consagra en su artículo 2.2.6.12.3.1:

“Por excepción, cuando se pretende registrar el nacimiento fuera del término prescrito en el artículo 48 del Decreto ley 1260 de 1970, la inscripción se podrá solicitar ante el funcionario encargado de llevar el registro civil, caso en el cual se seguirán las siguientes reglas:

(...) 3. El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y **en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.**

(...) 5. **En caso de no poder acreditarse el nacimiento con los documentos anteriores, el solicitante, o su representante legal si aquel fuese menor de edad, debe presentar ante el funcionario encargado del registro civil una solicitud por escrito en donde relacione nombre completo, documento de identidad si lo tuviere, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia, hechos que fundamenten la extemporaneidad del registro, y demás información que se considere pertinente.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Decreto ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 1o del Decreto 999 de 1988, al momento de recibir la solicitud, el solicitante deberá acudir con al menos dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante.

Los testigos deberán identificarse plenamente y expresarán, entre otros datos, su lugar de residencia, su domicilio y teléfono y correo electrónico si lo tuvieran. Igualmente deberán presentar el documento de identidad en original y copia, y se les tomarán las impresiones dactilares de manera clara y legible, en el formato de declaración juramentada diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El funcionario encargado del registro civil interrogará personal e individualmente al solicitante y a los testigos sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del nacimiento y demás aspectos que, a su juicio, permitan establecer la veracidad de los hechos conforme a las reglas del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen. De igual forma, diligenciará el formato de declaración juramentada establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin. (...)" (negrilla y subraya propias).

En otras palabras, este artículo en su numeral 5 permite llevar dos (2) testigos hábiles para que declaren bajo juramento haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante cuando no sea posible probar el nacimiento con el registro de nacimiento debidamente apostillado. Por esta razón, los documentos en su momento aportados, a saber, mi partida de nacimiento **legalizada, pero** sin apostillar y copia de la Cédula de Ciudadanía de mi **madre/padre** deberían bastar para revocar la decisión de la administración, dada incluso la imposibilidad actual de tramitar una apostilla ante el Estado venezolano. Para entender mejor lo anterior, paso a desarrollar a profundidad las razones de dicha imposibilidad y solicito se revoque la decisión y en consecuencia se mantenga como válido mi registro civil de nacimiento con los dos (2) testigos que certificaron haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna de mi nacimiento.

2. La imposibilidad de acceder a la apostilla de mi acta de nacimiento

Para desarrollar el argumento de la imposibilidad para cumplir este requisito, en este acápite se presenta la imposibilidad física y virtual para realizar este trámite y, en el acápite posterior nos permitimos poner de presente la situación económica, institucional y de masiva vulneración de los derechos humanos por la cual atraviesa el Estado de Venezuela.

En cuanto a la imposibilidad física, en Venezuela se está presentando una crisis institucional sin precedentes, que ha afectado a todas las entidades estatales, incluyendo aquellas que se encargan del registro e identificación de las personas. Entonces, los trámites son excesivamente lentos y burocráticos. La situación es tan crítica que esta ha sido registrada por instituciones como el Banco Mundial:

“La población venezolana reporta restricciones para adquirir los documentos de identidad necesarios para entrar de forma regular (o regularizar su estatus migratorio una vez en Colombia), como registros de nacimiento apostillados y pasaportes. Dichas restricciones incluirían la no expedición de los documentos mencionados por parte del Gobierno venezolano, su costo de obtención o el vencimiento, robo o pérdida de los documentos en el proceso

migratorio. Algunos testimonios exponen que apostillar la partida de nacimiento cuesta 100 millones de bolívares⁷⁴.

Así las cosas, para mí era y es imposible contar con un documento apostillado, pues cuando me encontraba en Venezuela, la crisis económica, social y política, no me lo permitía. Sumado a que no contaba con el dinero suficiente para sufragar este trámite dada la hiperinflación que allí ha tenido lugar en los últimos años. No hay que olvidar que varios de nosotros, como venezolanos, hemos sido considerados *personas necesitadas de protección internacional bajo el criterio contenido en la Declaración de Cartagena, sobre la base de las amenazas a nuestra vida, seguridad o libertad, dados los eventos que han perturbado gravemente el orden público en Venezuela⁵*, por lo que la exigencia de realizar este trámite de forma presencial implicaría regresar a un país que pone en riesgo nuestra misma vida.

Ahora bien, tampoco es posible que obtener la apostilla en el consulado de Venezuela en Colombia, dada la falta de relaciones diplomáticas entre ambos países.

Con relación a la apostilla virtual, si bien el gobierno de Venezuela habilitó la plataforma <http://legalizacionve.mppre.gob.ve/>, para realizar los trámites pertinentes, y ello podría servir a quienes salieron del país sin contar con ningún tipo de documento apostillado, esta página web es inoperante, como se evidencia en los anexos.

En efecto, la página web presenta distintas fallas, entre las que se encuentran: (i) caídas constantes de la página web; (ii) solicitud de datos imposibles para los ciudadanos de proveer, como el número de Planilla Única Bancaria (PUB), la cual es el instrumento emitido por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) que tiene un costo de 180 USD imposible de cubrir para los solicitantes venezolanos; (iii) en caso de olvidar la contraseña de la cuenta creada no se permite virtualmente la eliminación de la cuenta, lo que le impide a los venezolanos la opción de reiniciar el trámite con el fin de llevarlo a feliz término, y; (iv) aunque se logre finalizar el formato de solicitud se genera una cita para reclamar el documento en una oficina presencial en Venezuela o consular, lo que resulta ineficaz para los solicitantes.

Un estudio del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello confirma lo expuesto, al afirmar que:

⁴ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial (2018). Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo.

⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (21 de mayo de 2019). *Venezuela: Nota de orientación sobre consideraciones de protección internacional para los venezolanos*. Obtenido de: <https://www.refworld.org/es/docid/5ce2d44c4.html> el 11 Febrero 2022

“(…) el proceso de apostillado perdió transparencia en el país durante la última década, a causa de excesivas demoras que condujeron al uso de gestores y actos de corrupción. En consecuencia, la apostilla se convirtió en un trámite difícil de realizar.

*A partir de 2019, la Cancillería venezolana inició un sistema de apostilla electrónica, con el objeto de hacer innecesario el uso de gestores. Sin embargo, al momento de preparar este informe, **todos los trámites requieren la presencia física del interesado o de su apoderado.** Hasta ahora, solo la certificación de antecedentes penales puede realizarse completamente en línea, libre de costo y con un tiempo de emisión aproximado de diez días.*

La falta de simplificación de trámites ha conducido al surgimiento de redes de corrupción en las que participan gestores y funcionarios de diversas dependencias del Estado”⁶ (negrilla propia).

Así, si bien la plataforma está habilitada al público, esta herramienta es inoperante y solamente se ha convertido en una barrera más para la materialización de mis derechos.

Por lo anterior, solicito por medio de este documento que se tenga en cuenta mi situación migratoria particular, el cumplimiento de los requisitos en su momento bajo la normativa vigente y la imposibilidad en la que me encuentro para presentar los documentos solicitados, con el fin de revocar la decisión de la resolución de referencia y mantener como válida mi inscripción extemporánea de nacimiento. Ello, además, considerando la subsanación de la apostilla que permite el decreto 356 de 2017 con dos (2) testigos.

Concluyo manifestando que, el Estado tiene el deber de remover todos los obstáculos formales que no permiten la garantía de los derechos fundamentales, máxime cuando se trata de un derecho como la nacionalidad, del cual se desprenden un sin número de otros derechos.

III. SOLICITUD

⁶ Centro de Derechos Humanos UCAB (marzo de 2021). *Desprotegidos. Impacto de la ausencia de servicios consulares en los derechos de la población venezolana en el exterior*. Pág. 9. Obtenido de: https://21475655-932b-4f16-93c9-e4289a9616ac.filesusr.com/ugd/526227_ff9c63b597944822bbc4ebd2ccf2561f.pdf

Con fundamento en las anteriores consideraciones y hechos, respetuosamente solicito:

1. Se proceda a revocar la Resolución No. ___ del (día) de (mes) de 2021, *Por la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa Identidad*, por vigencia de la medida excepcional para la inscripción extemporánea en el registro civil de hijos de colombianos nacidos en Venezuela al momento de realizar la inscripción en el registro civil del nacimiento de (nombre de la persona).
2. Que, en consecuencia, se declare la validez del registro civil de nacimiento con serial (número de serial) y la cédula de ciudadanía No. (número de cédula).

IV. ANEXOS

Se anexan a la presente, los siguientes documentos:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento con serial (número de serial) a nombre de (nombre de la persona).
2. Copia del acta de Nacimiento venezolana a nombre de (nombre de la persona).
3. Copia Cédula de Ciudadanía de (nombre de la madre o padre) con número (número de cédula de la madre o padre).
4. Documentos relacionados con las fallas que se han evidenciado en la página web agrupadas de la siguiente manera:
 - a. Solicitud de datos imposibles para los ciudadanos de proveer, como el número de Planilla Única Bancaria (PUB).
 - b. Fallas en el funcionamiento de la página web que impiden avanzar: pantallazos que dan constancia de que la página de legalización y apostilla de documentos dura varios minutos cargando y al final se cae.
 - c. Imposibilidad de agendar una cita para reclamar el documento en Colombia.
 - d. Imposibilidad de recuperar el correo o eliminar la cuenta en caso de pérdida de contraseña.
 - e. Imposibilidad para realizar el trámite el día que corresponde, de acuerdo con número final del documento de identidad.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la (dirección). Teléfono celular: XXX. Igualmente, manifiesto autorización expresa para notificación por correo electrónico a la cuenta: (correo electrónico)

Cordialmente,

FIRMA

(nombre de la persona)

C.C. (número de cédula)

DOCUMENTO B

Bogotá D.C., (día) de (mes) de 2022

Señores:

Registraduría Nacional del Estado Civil – (Sede Registraduría XXXX)

Ciudad

Referencia: Derecho de petición - Reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento.

Asunto: Solicitud de inscripción del registro extemporáneo de nacimiento – Continuidad de Número Único de Identidad Personal (número de NUIP).

Respetados señores:

Yo, (**nombre de la persona**), mayor de edad, **ciudadano/a venezolano/a** y persona con derecho a la nacionalidad colombiana, **identificado/a** tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en consideración de la Ley 1755 de 2015, así como el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 356 de 2017, respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición, con la finalidad de solicitar de que se proceda a realizar nuevamente el trámite de inscripción extemporánea de mi registro civil de nacimiento, manteniendo mi Número Único de Identidad Personal (**número de NUIP**). Lo anterior, atendiendo los siguientes hechos:

I. HECHOS

A. Sobre mi situación familiar

1. El (**día**) del (**mes**) de (**año**), nací en Venezuela, en el municipio **XX** – Estado **XX**. Lo anterior, se puede verificar en mi partida de nacimiento que se encuentra en los anexos de la presente acción.

2. Mi madre/padre es (nombre), de nacionalidad colombiana, identificada/o con cédula de ciudadanía (número de cédula) de la ciudad de XXX.
3. Según la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1069 de 2015, yo, (nombre de la persona), tengo derecho a adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento ya que tengo madre/padre colombiana/o.

B. Sobre la inscripción de mi registro civil de nacimiento con serial (número de serial) y Número Único de Identidad Personal (número de NUIP)

1. El (día) del (mes) de (año) me acerqué a la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil ubicada en la (dirección) en la ciudad/en el municipio de (nombre de la ciudad o municipio), con el propósito de realizar el trámite de inscripción extemporánea de mi registro civil de nacimiento.
2. Ese día presente los documentos correspondientes tales como cédula de ciudadanía de mi padre/madre quien es colombiano/a, así como copia de mi partida de nacimiento venezolana.
3. Debido a que para ese momento no contaba con mi partida de nacimiento apostillada, pero sí legalizada, el funcionario de la entidad aplicando las circulares⁷ expedidas en la materia por la Registraduría Nacional, en relación con subsanación del requisito de la apostilla, me permitió inscribir mi nacimiento con dos testigos que dieran fe del mismo.
4. En mi caso, quienes sirvieron de testigos fueron:
 - a. Nombre completo del primer testigo con su respectivo documento de identidad colombiano.
 - b. Nombre completo del segundo testigo con su respectivo documento de identidad colombiano.
5. No obstante, alegando que me encuentro en una de las causales de las que trata el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970, mi registro de nacimiento con serial (número de serial) y Número Único de Identidad Personal (número de NUIP) fue declarado como nulo por la Resolución (número) del (día) de (mes) del (año).
6. A pesar de no haber sido notificado en debida forma de este acto administrativo, como he puesto de presente a la entidad, conozco que, mediante sus redes sociales, la Registraduría Nacional del Estado Civil manifestó que *“Las personas que presentan nulidad de su registro civil de nacimiento y cancelación de su cédula de ciudadanía deben inscribirse nuevamente en las sedes de la Registraduría, en cumplimiento a los requisitos que exige la ley”*⁸.

⁷ Circular 121 de 2016, prorrogada por las Circulares 216 de 2016; 025 de 2017 y 064 de 2017; Circular 064 del 18 de mayo 2017, prorrogada por las Circulares 145 y 087 de 2017 y; Circular Única de Registro Civil e Identificación en sus cinco versiones.

⁸https://twitter.com/Registraduria/status/1489368114034786304?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1489368114034786304%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=

C. Sobre los requisitos probatorios para realizar la apostilla virtual

1. Según el Decreto 356 de 2017, que regula el trámite de registro extemporáneo de nacimiento, es necesario que los interesados presenten la partida de nacimiento expedida en el exterior, debidamente traducida y apostillada.
2. En efecto, la normatividad mencionada establece que se subsana la apostilla con la presentación de una copia de la Cédula de Ciudadanía del padre o la madre que es nacional colombiano(a) y dos testigos que certifiquen el nacimiento.
3. Cabe resaltar que, la apostilla no es posible realizarla de forma presencial en Venezuela por temas de corrupción de las entidades estatales, ya que es un trámite con un costo bastante elevado por los cobros que se realizan de forma extraoficial.
4. Debido a la crisis política, social y económica que atraviesa nuestro Estado de procedencia, la mayoría de venezolanos y venezolanas, no podemos pagar dicho procedimiento y regresar sería un riesgo para nuestra misma vida.
5. Si bien el gobierno Bolivariano de Venezuela mediante el Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores ha habilitado la página del sistema de legalización y apostilla electrónica⁹ para realizar la apostilla virtual, se me han presentado los siguientes problemas:

I. (Especificar el problema concreto)

Ejemplo: Cuando inicio mi registro para crear un usuario y contraseña, ingreso mi número de identificación venezolana y me aparece un aviso que dice “el número de identificación ya se encuentra registrado”. Sin embargo, no he tenido la oportunidad de crear un usuario y contraseña con anterioridad, por lo que no es posible que ya cuente con uno.

En este sentido, he intentado restablecer la contraseña de dicho usuario, no obstante, al escribir mi correo electrónico que es XXX, aparece en la pantalla un aviso indicando: “restablecimiento de contraseña: usuario o correo electrónico no válido”.

https%3A%2F%2Fcolombia.as.com%2Fcolombia%2F2022%2F02%2F05%2Factualidad%2F1644066028_718007.html

⁹ Link de la página:

<http://legalizacionve.mppre.gob.ve/cal/static/legalizacionve/index.html?idkey=89&key=99b05cc83ec9d43a44af6fab6ebda93d23dd3afb&key2=legalizacionve.mppre.gob.ve&key3=3ec9d43a>

6. Cabe resaltar que, la apostilla virtual es el único canal con el que contamos los ciudadanos venezolanos para llevar a cabo este trámite ya que como lo mencioné, en Venezuela este procedimiento es imposible físicamente.
7. Conozco varias personas a quienes la página de apostilla virtual habilitada por Venezuela presenta distintos problemas, de manera que sé que el paso final además para recoger la apostilla implica acercarse a una Oficina Consultar, lo cual es imposible en Colombia¹⁰.
8. Al igual que para muchos connacionales, para mí es imposible cumplir con el requisito que se exige de presentar la partida de nacimiento apostillada.
9. La Corte Constitucional, en sentencia T – 212 de 2013¹¹, ha expresado que siendo la personalidad jurídica un derecho fundamental, es obligación del Estado agotar todos los medios a su alcance removiendo los obstáculos que impidan su ejercicio para que los ciudadanos puedan ejercerlo plenamente.
10. Por lo anterior, presento esta solicitud escrita para que se me permita realizar nuevamente la inscripción extemporánea de mi registro civil de nacimiento con serial (número de serial) número de serial) y se mantenga mi Número Único de Identidad Personal (número de NUIP).

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

- A. Que se **ATIENDAN** estas peticiones de **MANERA URGENTE Y PRIORITARIA** teniendo en cuenta que pretendo la protección de mi derecho fundamental a la nacionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que dispone que las peticiones de las cuales dependa el reconocimiento de un derecho fundamental deben ser tramitadas prioritariamente.
- B. Que se **PROCEDA A REALIZAR NUEVAMENTE LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL COLOMBIANO CON SERIAL (NÚMERO DE SERIAL)**, manteniendo mi **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIDAD PERSONAL (NÚMERO DE NUIP) DE (NOMBRE DE LA PERSONA)** y **TENIENDO COMO ANTECEDENTE LA DECLARACIÓN DE DOS TESTIGOS QUE DEN FE DE MI NACIMIENTO**, con el fin de proteger el derecho fundamental de a la nacionalidad, que implica permitir el registro extemporáneo de nacimiento. Esto de conformidad con los artículos 96 de la Constitución Nacional de Colombia y el artículo

¹⁰ Esta afirmación se puede verificar en el siguiente video “Apostillar Partida de nacimiento de Venezuela en el 2021” Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=x1_oU05Wcwg

¹¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T – 212 del 15 de abril de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

2.2.6.12.3.1 del Decreto 1069 de 2015 del Sector Justicia y del Derecho, modificado por el Decreto 356 de 2017.

C. Que de no ser posible la atención de las peticiones, se **INFORMEN** las razones de ello y los fundamentos jurídicos que los motivan.

Realizo estas solicitudes, con base en los correspondientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Sobre el derecho de petición en Colombia

El derecho de petición se encuentra consagrado principalmente en la Constitución Política de Colombia en el artículo 23, al establecer que:

*“Toda persona tiene derecho a **presentar peticiones respetuosas a las autoridades** por motivos **de interés general o particular** y a **obtener pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”* (negrillas fuera de texto).

Así, dicha disposición constitucional fue regulada por el legislador mediante la Ley 1755 del 2015, siguiendo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, donde dictó que:

“Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

Además, la misma Ley ha dispuesto un término específico para dar respuesta a las peticiones. En el artículo 14 se decidió que:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.

Adicional a lo anterior, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha entendido que la respuesta al derecho de petición debe cumplir con determinadas características para entenderse satisfecha. Es por esta razón que la Sentencia T-077 del 2018¹², sostuvo que:

“(…) (ii) **la respuesta oportuna**, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) **una respuesta de fondo o contestación material**, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, **desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados** (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas” (negrilla fuera del texto).

Siguiendo los parámetros constitucionales, legales y jurisprudenciales, solicito que mi petición sea respondida sujetándose a los requisitos de oportunidad, que sea resuelta de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. Cabe resaltar que, en mi caso no son aplicables los términos del artículo 5 del Decreto 491 de 2020¹³, toda vez que se trata de la garantía de un derecho fundamental como lo es la personalidad jurídica y la nacionalidad.

B. Sobre el derecho fundamental a la personalidad y a la nacionalidad

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la nacionalidad como fundamental. De esta manera ha establecido que:

“(…) la nacionalidad es el vínculo legal, o político-jurídico, que une al Estado con un individuo y se erige como un verdadero derecho fundamental en tres dimensiones: i) **el derecho a adquirir una nacionalidad**; ii) **el derecho a no ser privado de ella**; y iii) **el derecho a cambiarla**. En tal sentido, la SU-696 de 2015 concluyó que “el hecho de ser reconocido como nacional permite, además, que el individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades

¹² Corte Constitucional. La Sala Quinta de Revisión. Sentencia T 077 del 02 de marzo de 2018. MP. Antonio José Lizarazo Ocampo. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-077-18.htm>

¹³ Parágrafo del artículo 5, Decreto 491 de 2020: “la presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”.

inherentes a la pertenencia a una comunidad política”¹⁴ (negrilla fuera de texto).

En este sentido, cuando se procede a realizar el registro de nacimiento y el registro extemporáneo de nacimiento, no solo se protege el derecho a la nacionalidad, sino también el derecho a la personalidad jurídica. Esto se debe a que protege los atributos de personalidad los cuales:

“(…) son características inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, vitalicias, personales y absolutas de los individuos, y comprenden el nombre, el estado civil, la nacionalidad, la ciudadanía, el domicilio, la capacidad de goce, el patrimonio y la filiación”¹⁵.

En conclusión, se trata de dos derechos reconocidos tanto por la normativa como por la Jurisprudencia, los cuales solicito se protejan oportunamente a través de esta petición. Máxime entendiendo su estrecha relación con otros derechos fundamentales como el mismo trabajo y salud.

C. Sobre el registro extemporáneo de nacimiento en el registro civil colombiano

El artículo 2.2.6.12.3.1 del Decreto 1069 de 2015 del Sector de Justicia y del Derecho, modificado por el Decreto 356 de 2017, regula el trámite para la inscripción extemporánea de nacimiento en el Registro Civil. En este sentido, la normativa colombiana permite solicitar la inscripción ante el funcionario encargado siguiendo una serie de reglas. El numeral 5, el cual aplica a mi caso, dicta lo siguiente:

“En caso de no poder acreditarse el nacimiento con los documentos anteriores, el solicitante, o su representante legal si aquel fuese menor de edad, debe presentar ante el funcionario encargado del registro civil una solicitud por escrito en donde relacione nombre completo, documento de identidad si lo tuviere, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia, hechos que fundamenten la extemporaneidad del registro, y demás información que se considere pertinente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Decreto-ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 10 del Decreto 999 de 1988, al momento de recibir la solicitud, el solicitante deberá acudir con al menos dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual

¹⁴ Sentencia de la Corte Constitucional T 421 del 04 de julio de 2017 de la Sala Sexta de Revisión. M.P. Iván Humberto Escruera Mayolo. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-421-17.htm>

¹⁵ Sentencia de la Corte Constitucional T 450^a del 16 de julio de 2016 de la Sala Segunda de Revisión. M.P. Mauricio González Cuervo. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-450a-13.htm>

manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante.

Los testigos deberán identificarse plenamente y expresarán, entre otros datos, su lugar de residencia, su domicilio y teléfono y correo electrónico si lo tuvieren. Igualmente deberán presentar el documento de identidad en original y copia, y se les tomarán las impresiones dactilares de manera clara y legible, en el formato de declaración juramentada diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El funcionario encargado del registro civil interrogará personal e individualmente al solicitante y a los testigos sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del nacimiento y demás aspectos que, a su juicio, permitan establecer la veracidad de los hechos conforme a las reglas del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen. De igual forma, diligenciará el formato de declaración juramentada establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin” (negrilla propia).

En este momento cuento con mi partida de nacimiento **legalizada, pero** sin apostillar, y copia de la Cédula de Ciudadanía de mi **madre/padre**. Sin embargo, como ya se mencionó y paso a desarrollar a profundidad, realizar el trámite de apostilla virtual ha sido imposible por lo que en aplicación del numeral 5 ibidem, solicito se me permita realizar la inscripción extemporánea de mi registro civil de nacimiento, hasta ahora identificado con serial (**número de serial**), manteniendo mi Número Único de Identidad Personal (**número de NUIP**), con la presencia de dos testigos que certifiquen haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna de mi nacimiento.

Lo anterior de conformidad con las declaraciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil en donde permiten que “Las personas que presentan nulidad de su registro civil de nacimiento y cancelación de su cédula de ciudadanía deben inscribirse nuevamente en las sedes de la Registraduría (...)”.

D. Sobre la imposibilidad de acceder a la apostilla de mi acta de nacimiento

Como se ha señalado, solicito a la Registraduría Nacional del Estado Civil que me autorice a realizar nuevamente el trámite de registro extemporáneo de nacimiento, presentando dos testigos que den fe de mi nacimiento, dado que la apostilla de mi acta no ha sido posible. Para entender lo anterior, a continuación, explicaré por qué la imposibilidad de cumplir con este requisito, ya que el trámite no se puede realizar ni física, ni virtualmente.

En cuanto a la imposibilidad física, en Venezuela se está presentando una crisis institucional sin precedentes, que ha afectado a todas las entidades estatales, incluyendo aquellas que se encargan del registro e identificación de las personas. Entonces, los trámites son excesivamente lentos y burocráticos. La situación es tan crítica que esta ha sido registrada por instituciones como el Banco Mundial:

“La población venezolana reporta restricciones para adquirir los documentos de identidad necesarios para entrar de forma regular (o regularizar su estatus migratorio una vez en Colombia), como registros de nacimiento apostillados y pasaportes. Dichas restricciones incluirían la no expedición de los documentos mencionados por parte del Gobierno venezolano, su costo de obtención o el vencimiento, robo o pérdida de los documentos en el proceso migratorio. Algunos testimonios exponen que apostillar la partida de nacimiento cuesta 100 millones de bolívares”¹⁶.

Así las cosas, para mí es imposible contar con un documento apostillado, pues cuando me encontraba en Venezuela, la crisis económica, social y política, no me lo permitía. **Ello, sumado a que no contaba con el dinero suficiente para sufragar este trámite.** Ahora bien, tampoco es posible obtener la apostilla en el consulado de Venezuela en Colombia, dada la falta de relaciones diplomáticas entre ambos países. En este sentido, la única forma de apostillar mi partida de nacimiento es regresando a Venezuela, lo cual implica un riesgo para mi misma vida. Al respecto, no hay que olvidar que varios de nosotros, como venezolanos, hemos sido considerados *personas necesitadas de protección internacional bajo el criterio contenido en la Declaración de Cartagena, sobre la base de las amenazas a nuestra vida, seguridad o libertad, dados los eventos que han perturbado gravemente el orden público en Venezuela*¹⁷.

Con relación a la apostilla virtual, si bien el gobierno de Venezuela habilitó la plataforma <http://legalizacionve.mppre.gob.ve/>, para realizar los trámites pertinentes, y ello podría servir a quienes salieron del país sin contar con ningún tipo de documento apostillado, esta página web es inoperante y no he podido realizar el trámite como se evidencia en los anexos.

En efecto, el sitio web presenta varias fallas. Aunque he intentado realizar el trámite en el día que me corresponde de acuerdo con mi número de identificación venezolano, en mi caso la página **(mencionar el problema específico)**.

¹⁶ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial (2018). Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo.

¹⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (21 de mayo de 2019). *Venezuela: Nota de orientación sobre consideraciones de protección internacional para los venezolanos*. Obtenido de: <https://www.refworld.org/es/docid/5ce2d44c4.html> el 11 Febrero 2022

Además, algunas personas conocidas han identificado otras dificultades como lo son:

- i) Que la página no carga y se quede en espera por un tiempo irrazonable.
- ii) Durante el trámite se exige indicar el número de Planilla Única Bancaria (PUB), la cual es el instrumento emitido por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) para realizar el pago de impuestos o tasas a servicios notariales al diligenciar los formularios correspondientes. Este procedimiento es imposible en Venezuela ya que los trámites deben ser cancelados en dólares estadounidenses (aproximadamente 180 USD) y la mayoría de personas, por la evidente crisis social, económica y política que atraviesa el país, no cuentan con los recursos suficientes para acceder a la legalización de los documentos para obtener el PUB. Cabe aclarar que, si bien el pago de la PUB puede ser virtual, en la actualidad la página de "<http://legalizacionve.mppre.gob.ve/>" se encuentra inhabilitada, por lo que dicha opción sólo puede ser realizado de forma presencial, lo cual es imposible, porque eso significa, regresar a Venezuela, donde no hay una garantía a la vida digna.
- iii) En caso de terminación del procedimiento en la plataforma con éxito, la imposibilidad de agendar una cita en el consulado de Venezuela en Colombia como último paso para acceder a la apostilla, debido a la ruptura de relaciones diplomáticas entre ambos países, supone la necesidad de desplazarnos al vecino país para recoger los documentos y esto es imposible dado que muchas personas salen por las amenazas a su vida y por la crisis humanitaria que allí se vive, como se ha señalado;
- iv) La imposibilidad de recuperar el correo electrónico en caso de pérdida de contraseña, y de crear un usuario nuevo con los mismos documentos, pues no existe opción para cancelar una cuenta. Cabe resaltar que, si no es posible crear otra cuenta, entonces es imposible llevar a cabo el proceso de apostilla virtual de acta de nacimiento venezolana porque el sistema solo permite tener una cuenta asociada a un número de documento de identidad venezolana.

Un estudio del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello confirma lo expuesto, al afirmar que:

“(...) el proceso de apostillado perdió transparencia en el país durante la última década, a causa de excesivas demoras que condujeron al uso de gestores y actos de corrupción. En consecuencia, la apostilla se convirtió en un trámite difícil de realizar.

*A partir de 2019, la Cancillería venezolana inició un sistema de apostilla electrónica, con el objeto de hacer innecesario el uso de gestores. Sin embargo, al momento de preparar este informe, **todos los trámites***

requieren la presencia física del interesado o de su apoderado. Hasta ahora, solo la certificación de antecedentes penales puede realizarse completamente en línea, libre de costo y con un tiempo de emisión aproximado de diez días.

La falta de simplificación de trámites ha conducido al surgimiento de redes de corrupción en las que participan gestores y funcionarios de diversas dependencias del Estado”¹⁸ (negrilla propia).

Así, si bien la plataforma está habilitada al público, esta herramienta es inoperante y solamente se ha convertido en una barrera más para la materialización de mis derechos.

En este punto, quisiera recalcar los señalamientos realizados por el Comité Ejecutivo del ACNUR en su **Conclusión 106**, donde:

“Alienta a los Estados a que busquen soluciones apropiadas para las personas que no tengan documentos auténticos de viaje u otro tipo de documento de identidad, incluidos los migrantes y los que han sido objeto de tráfico o trata de personas, y que cuando sea necesario y apropiado, los Estados pertinentes cooperen entre sí para verificar la situación de nacionalidad de esas personas (...)”¹⁹.

En esencia lo que solicito por medio de este derecho de petición es que se tenga en cuenta mi situación migratoria particular y la imposibilidad en la que me encuentro para presentar los documentos solicitados, con el fin de realizar el trámite de la inscripción extemporánea de nacimiento y de que así se me reconozca mi derecho a la nacionalidad colombiana. Ello de conformidad con base en la normativa vigente, como el Decreto 1069 de 2015 que fue modificado por el Decreto 356 de 2017.

Resalto que, aunque es autonomía de los Estados determinar cuáles son los requisitos para acceder a este derecho, en este momento me es físicamente imposible acceder a uno de los documentos exigidos, como se expuso anteriormente y se constata en los anexos. Ello teniendo en cuenta que la plataforma virtual no funciona y ante la masiva vulneración de derechos humanos

¹⁸ Centro de Derechos Humanos UCAB (marzo de 2021). *Desprotegidos. Impacto de la ausencia de servicios consulares en los derechos de la población venezolana en el exterior*. Pág. 9. Obtenido de: https://21475655-932b-4f16-93c9-e4289a9616ac.filesusr.com/ugd/526227_ff9c63b597944822bbc4ebd2ccf2561f.pdf

¹⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Refugiados. (2006) “Conclusión No. 106 (LVII) B. Conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas”. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/type,EXCONC5d7fbf5913,0.html>

que se presenta en mi país, es imposible volver para realizar el trámite allá. Más aún, de lograr hacerlo, esto tampoco garantiza que pueda obtener la apostilla de mi partida de nacimiento, pues la burocracia y decadencia institucional hace inviable el agotamiento del mismo.

Concluyo manifestando que, el Estado tiene el deber de remover todos los obstáculos formales que no permiten la garantía de los derechos fundamentales, máxime cuando se trata de un derecho como la nacionalidad, del cual se desprenden un sin número de otros derechos. Por lo anterior, Colombia debe permitirme la materialización de mi derecho a la nacionalidad para así poder desarrollar mi proyecto de vida en el territorio colombiano.

E. Precedente judicial del reconocimiento de la aplicación del artículo 2.2.6.12.3.1, numeral 5, del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 356 de 2017

Como se ha desarrollado, el ordenamiento jurídico colombiano brinda la posibilidad de garantizar el acceso a derechos fundamentales como lo es la nacionalidad, en particular, suplir la ausencia de apostilla con los testigos. Esto, de hecho, ha sido reconocido en diferentes decisiones judiciales, las cuales han concedido a los accionantes la protección de los derechos fundamentales a la nacionalidad y a la personalidad jurídica.

Así, la Corte Constitucional en Sentencia T-241 de 2018²⁰, reiterada en la Sentencia T-375 de 201, garantizó la protección de los derechos fundamentales a la nacionalidad y a la personalidad jurídica, reconociendo que la norma prevé la forma de suplir la ausencia de apostilla con los testigos. En efecto, en dicho fallo se revocaron siete sentencias en las que se negó el amparo solicitado, por no permitir que se subsanara el requisito de las apostillas en las actas de nacimiento, con la presentación de dos testigos.

De forma más reciente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia De Medellín²¹ tuteló los derechos de la accionante y ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil proceder, dentro del término de cuarenta y ocho horas, a garantizar a la accionante la oportunidad de acreditar el nacimiento de sus hijas, a través de dos testigos, en el marco del procedimiento de obtención de su registro de nacimiento extemporáneo contemplado en el numeral 5 del artículo

²⁰ Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión de Tutelas. (26 de junio de 2018) Sentencia T-241 de 2018 [MS: Gloria Stella Ortiz Delgado].

²¹ Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Medellín. (7 de mayo de 2021) Radicado 05001 3403001 2021 00041 00 [J: Gustavo Adolfo Villazón].

2.2.6.12.3.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 356 de marzo de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que a las personas de nacionalidad venezolana se les ha dificultado el trámite de apostilla en su país de origen.

Así mismo, mediante Sentencia N°126 del 25 de mayo de 2021, el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión Oral ²², concedió la solicitud de amparo interpuesta por la accionante, por lo que ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de su delegado departamental, que dentro de un término de diez días se le otorgaran a la accionante las citas necesarias para surtir su proceso de inscripción en el registro civil, de conformidad con lo dictaminado por el Decreto 356 de 2017. Lo anterior, entendiendo la insuficiencia endilgada al mecanismo establecido para obtener el apostillado en Venezuela, y afirmando que se trata de una

“cuestión que no debe generarle a los actores las consecuencias negativas actualmente padecidas, a lo que se suma que, si la Circular en mención ya no se encuentra vigente, si lo está el Decreto 356 de 2017, que permite llevar dos (2) testigos hábiles para que declaren bajo juramento haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante”.

Lo propio puede afirmarse de la Sentencia expedida por el Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena bajo el radicado 13001-33-33-015-2021-00111-00²³, en la que se decidió amparar los derechos al debido proceso, a la nacionalidad, personalidad jurídica y estado civil de la accionante y por lo tanto se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría Especial de Cartagena - Delegación Departamental de Bolívar - que dentro de un término de cuarenta y ocho horas procediera conforme a lo determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.6.12.3.1 del Decreto 356 de 2017, en lo que respecta a la recepción de dos testimonio para suplir el requisito de apostilla, para realizar la inscripción extemporánea de la accionante.

En este sentido, se demuestra cómo se ha admitido en múltiples escenarios judiciales la inscripción extemporánea de nacimiento en el registro civil atendiendo a la coyuntura del Estado venezolano, la vulnerabilidad de sus nacionales e imposibilidad de acceder a una apostilla, y la posibilidad de suplir dicho requisito con la presentación de dos testigos, conforme a lo autorizado por el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.6.12.3.1., numeral 5, el cual fue modificado por el Decreto 356 de 2017. Por ello, solicito se garantice mi derecho a la nacionalidad en aplicación

²² Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión Oral. (25 de mayo de 2021) Sentencia N° 126 [MP: Rafael Darío Restrepo].

²³ Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena. (julio de 2021) Radicado 001-33-33-015-2021-00111-00 [J: Maritza Castillo Puche]

de este numeral y con ello se me permita materializar un elemento clave de la personalidad jurídica.

PRUEBAS

1. Cédula de Ciudadanía número de **nombre padre/madre**.
2. Partida de nacimiento colombiana de **nombre persona**.
3. Certificado de validez de la cédula de ciudadanía de **nombre padre/madre** **(el cual puede ser descargado de: <https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/Datos.aspx>).**
4. Imposibilidad de realizar la apostilla virtual del acta de nacimiento de **nombre**.
5. Copia de mi registro civil de nacimiento con serial (**número de serial**) y Número Único de Identidad Personal (**número de NUIP**).
6. Resolución (**número**) del (**día**) de (**año**) que declara nulo mi registro civil de nacimiento.

NOTIFICACIONES

Yo, **(nombre de la persona)**, recibiré notificaciones en la **(dirección)**. **Teléfono celular:** (**número**). Igualmente, manifiesto autorización expresa para notificación por correo electrónico en la cuenta: **(correo electrónico)**.

Cordialmente,

(Nombre de la persona)

Documento de identidad venezolano No. **XXX**